

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	709
Radicado	2012-00333-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jesús Hilario Basante Rosero - Paola Andrea Macías Muñoz

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$14.132.114)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado en estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da9c6c3a5b107fef45792e445c71e28f16db8c081a80bfcd962cb2586143eb73

Documento generado en 08/09/2020 03:36:44 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	711
Radicado	2015-00415-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Arturo Muchavisoy Chindoy

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (**\$11.368.760**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS (**\$423.600**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado en estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

Código de verificación:

ed39121743421847e46959edf93fde28283e1f1fba5eaf9e689c0a6550df7126

Documento generado en 08/09/2020 03:41:59 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	710
Radicado	2017-00116-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Carmen Amanda Becerra Enríquez

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la liquidación de crédito, correspondiente al valor de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (**\$10.582.297**) se le imparte su aprobación. De la misma manera se aprueban las costas procesales por el valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (**\$440.000**) una vez verificadas en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 y art.366 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado en estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec04bea31b1b5732581dd4cfbc25a4e523c3d9435f10f8cc6426474ffa2c3a8b

Documento generado en 08/09/2020 03:42:42 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la actualización de la liquidación de crédito Sírvase proveer.

GIOVANNA RIASCOS RECALDE
Secretaria

Auto sustanciación No.	708
Radicado	2019-00101-00
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Francisco Muriel Arciniegas

Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por cuanto no fue objetada la actualización de la liquidación de crédito, correspondiente al valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESICIENTOS OCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$6.145.608,19)** se le imparte su aprobación, una vez verificada en secretaría, según lo preceptuado en el numeral 3 Art. 446 del C.G.P.

Una vez en firme el presente auto, procédase al pago de los títulos judiciales que se encuentren a disposición de este proceso y hasta el pago total de lo adeudado.

NOTIFÍQUESE

Notificado en estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4afe5a08f760667579a194538c92712cef4068aa91d0625fab38238a63b56f27

Documento generado en 08/09/2020 03:50:14 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 07 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00705
Radicado	2019-00265
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Johnny Alexander Pazos Cuellar – Franco Javier Pazos Cuellar

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, autorícese el emplazamiento de *Franco Javier Pazos Cuellar* en los términos del *art. 10 del Decreto 806 de 2020*.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Ahora con respecto a la notificación del señor *Johnny Alexander Pazos Cuellar*, es preciso realizarla atendiendo los parámetros establecidos en el *Decreto 806 de 2020* y anunciados en el auto del *11 de agosto de 2020*.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

020eebd66a38b7f95f2b25ae826e0bb3f628a363d27619933818fb9d939d8b29

Documento generado en 08/09/2020 03:50:54 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho con nuevas direcciones para notificación de la demandada. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

Auto de Sustanciación No.	00706
Radicado	2019-00361
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado (s)	Maryeli Elena Muñoz Beltrán

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, se autoriza el envío de las citaciones a las direcciones denunciadas en el memorial últimamente aportado, de conformidad con los *art. 291 y 292 del C.G.P.* Para ello, deberá prevenir a la ejecutada, que para ser notificada de manera personal, es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho.

O bien se la requiere para que proceda a la notificación personal de Maryeli Elena Muñoz Beltrán, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa e indicar que para el ejercicio del derecho de contradicción tienen que hacerlo a través del correo electrónico del juzgado. Una vez realizada la notificación allegar al despacho las constancias de entrega ya sea con acuse de recibido o pantallazo del envío de las comunicaciones.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e4e04bf056594a2a762960b99bec92601c531974de0891a2ceaf38ce415a5a

Documento generado en 08/09/2020 03:51:35 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00528
Radicado	2020-00193
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edward Andrés Parra Muñoz - Yeiner Bernal Parra

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando en causa propia como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EDWARD ANDRÉS PARRA MUÑOZ y YEINER BERNAL PARRA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Al existir un abono parcial, realizado el 28 de septiembre de 2016 por parte de *Edward Andrés Parra Muñoz*, por un valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, este será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibidem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 en contra de **EDWARD ANDRÉS PARRA MUÑOZ y YEINER BERNAL PARRA** identificados con las C.C. No. 1.117.263.312 y 1.080.186.485 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de marzo 2016, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 20 de marzo 2016 hasta el 20 de marzo 2018 y los moratorios desde el 21 de marzo 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia bancaria.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta la fecha relacionada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de los demandados aportadas con el escrito de la demanda de conformidad con lo establecido en los *art. 291 y 292 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los ejecutados que para ser notificados de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrán ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

273e69938e6ec54aec74d74b34b88f49f70f47844cd36960e179e88e123c9a04

Documento generado en 08/09/2020 03:53:13 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00531
Radicado	2020-00194
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Edizon Hernán Jacobo Díaz – Claudia Patricia Herrera Yaguapaz

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando en causa propia como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **EDIZON HERNÁN JACOBO DÍAZ** y **CLAUDIA PATRICIA HERRERA YAGUAPAZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Al existir un abono parcial, realizado el 05 de diciembre de 2016 por parte de *Edizon Hernán Jacobo Díaz*, por un valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, este será tenido en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 en contra de **EDIZON HERNÁN JACOBO DÍAZ** y **CLAUDIA PATRICIA HERRERA YAGUAPAZ** identificados con las C.C. No. 1.124.853.398 y 1.124.860.725 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de octubre de 2015, la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 20 de octubre de 2015 hasta el 20 de marzo 2018 y los moratorios desde el 21 de marzo 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia bancaria.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)**, conforme al *artículo 1653 del C.C.*, teniendo en cuenta la fecha relacionada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de los demandados aportadas con el escrito de la demanda de conformidad con lo establecido en los *art. 291 y 292 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los ejecutados que para ser notificados de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co* para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrán ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d82264150236909c73357f54baf0cc7def04afe339a51503b4d293d8e5dba4

Documento generado en 08/09/2020 03:54:26 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 08 de septiembre de 2020, pasa el presente asunto al despacho para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, ocho (08) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00533
Radicado	2020-00195
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zuleima Paola Martínez García
Demandado (s)	Aura Yaqueline Vallejo Ascuntar – Gislena Ruby Medina Benavides

ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA, actuando en causa propia como endosataria en propiedad, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **AURA YAQUELINE VALLEJO ASCUNTAR** y **GISLENA RUBY MEDINA BENAVIDES** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671, a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Al existir dos (2) abonos parciales, por parte de *Aura Yaqueline Vallejo Ascuntar* realizados el 07/03/2016 por **trescientos mil pesos (\$300.000)** y el 21/04/16 de **trescientos mil pesos (\$180.000)**, estos serán tenidos en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito, conforme al artículo 1653 del C.C.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA**, identificada con CC. No. 1.006.662.948 en contra de **AURA YAQUELINE VALLEJO ASCUNTAR** y **GISLENA RUBY MEDINA BENAVIDES** identificados con las C.C. No. 69.007.838 y 69.007.373 respectivamente para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 20 de marzo 2016, la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 20 de marzo 2016 hasta el 20 de agosto de 2018 y los moratorios desde el 21 de agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda respetando los parámetros que establece la superintendencia bancaria.

Imputar al total de la obligación, el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000)**, conforme al artículo 1653 del C.C., teniendo en cuenta las fechas relacionadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto de manera personal a la dirección física de los demandados aportadas con el escrito de la demanda de conformidad con lo establecido en los *art. 291 y 292 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a los ejecutados que para ser notificados de manera personal es necesario solicitar cita previa al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co para la atención personalizada en el despacho e indicará de igual manera que a través de este medio digital podrán ejercer su derecho de defensa.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 09 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bace479284e4d85094ed17182608fadf2105a7ae0ef49a94c6936cc958c5fa7

Documento generado en 08/09/2020 03:55:44 p.m.